Y rangos en muchos se pueden convertir y dispensar del y se judicarle
alguno dellos. Por la qual por su judicacion se dara assimismo el
otro titulo a la persona en quien su Cedula y que el se pueda en los oficios
y caminos de hacienda lo que mas bien fuere el pecado no fando por ninguno
otro se pierda ni confisquen pueda perder ni en fisicar el dicho oficio y
siendo Donado o Donadas o Donadas el que le tuviere sean aquellos
aquellas que tuvieren de heredar en la forma que esta dicha de que muriese
sin disponer del con las quales dichas calidades y preeminencias
queremos que ayan y tengan el dicho oficio y gozen del los otros
herederos y sus causas y la persona o personas que de los o dellos ouiere titulo
o causa perpetuamente para siempre jamas y mandamos al que
fuere del nuestro Consejo de la Camara de las ordenes el dicho titulo
en favor de la persona o personas a quien asi pertenecere, con forme
a la que esta dicho siendo de las calidades que para ello se le
requieren y prevenido en el Ramo y Prerrogativa y como
se ha con los que adelante se hicieren en el dicho oficio. Todo lo qual
Mandamos se guarde y cumpla no embargante que el oficio sea
servido sin titulo mio y que las quier leyes y pragmaticas de los mis Reynos
y señorios ordenanzas estilo y costumbre que haya en contrario como de lo qual
se haya por entero dispensamos y lo abrogamos y derogamos
casamos y anulamos y damos por ninguno y de ningun valor y efecto
quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y que tome
razon de esta carta Don Antonio de Balboa mi Contador
del Ramo de la Casa de Seis y que se haga en el libro de los mis
que proveen de semejantes cosas y de lo que se tiene de los mis
de la media anata el qual ande pagar todas las que se hicieren
en este oficio al tiempo y quando se le diere dicho titulo del y tomen
la fianza de las personas que nos ocasiones de jurar de antes de entrar
al exercicio de el con forme a lo que cada uno tuviere de hacer con la por
certificacion de mi Contador que es o fuere de la Junta de Madrid
Madrid a seis de febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. Yo el Rey
Don Jose Barbian y Ruiz de Contreras y por su mandado Don Fernando
Ramos la hice escribir por su mandado. El Marques de Granada. El Conde Don Pedro
Fernandez Zapata. El Licenciado Don Gregorio Gonzalez. El Licenciado Don Francisco de Ovando
Don Antonio Sanchez Muñoz. El Licenciado Don Tomas de la Calle. Don Antonio
de Balboa mi Contador de Ejercitos y Provincias. Por mandado de los Señores del Consejo
Don Francisco de Zepeda y Moscoso. Don Antonio de Ovando.

Registrado

Don Antonio de Balboa